

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Por un mes... 2'50 Pesetas
Por tres meses... 7'50
Por seis meses... 15'00
Por un año... 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficia-
les y particulares que sean de
pago, satisfarán DIEZ cénti-
mos POR PALABRA, y los
anuncios judiciales a razón
de CINCO céntimos también
POR PALABRA; debiendo los
interesados acreditar antes de
la publicación, y por medio de
la correspondiente Carta de
Pago, haber satisfecho su im-
porte en la Depositaria de
Fondos provinciales, sin cuyo
requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de
Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación,
si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día
en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus-
cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera
de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil sobre.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

1.852

MOVILIZACION

La necesidad de atender en las
poblaciones que se van liberando
a los servicios de orden interior y
demás de retaguardia, dado el
crecido número de prisioneros y
la gran cantidad de material y ar-
mamento de todas clases que se
van capturando, y la previsión de
nuevas necesidades de la misma
índole ante los continuos y rápidos
avances de nuestras gloriosas
fuerzas de vanguardia, obliga a
la formación de nuevos Batallones
de Guarnición con destino a
dichas poblaciones; por lo que S.
E. el Generalísimo de los Ejérci-
tos Nacionales se ha servido
disponer sean llamados a filas los
individuos comprendidos en el
cuarto trimestre del reemplazo de
1928, cuya concentración e incor-
poración se verificará con arreglo
a las normas siguientes;

1.ª La incorporación a filas
del mencionado cuarto trimestre
del reemplazo de 1928 tendrá lugar
en los días comprendidos entre
el 28 del corriente mes y 3 del
próximo agosto, ambos inclusive.

2.ª Quedará exceptuado de este
llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren pres-
tando servicio en la Milicia de
Falange Española Tradicionalista
y de las J.O.N.S., de primera
o segunda línea encuadrados en
Unidades.

b) Los que sean padres de
más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como
obreros en las Industrias Militares,
Ferrocarriles o Empresas
Militarizadas. Este personal quedar-
á movilizado en sus respecti-
vos centros.

d) Igualmente quedarán ex-
ceptuados en las condiciones es-
pecificadas en los apartados an-
teriores, los mineros.

3.ª Los individuos pertene-
cientes al citado cuarto trimestre
del reemplazo de 1928 que se ha-
llaren comprendidos en alguno
de los tres grupos del derogado
Cuadro de Inutilidades, se some-
terán a la revisión señalada para
los reemplazos actualmente
en filas, en la orden de 7 de agosto
de 1937 (B. O. núm. 291), veri-
ficándolo en igual forma en los
días marcados para incorpora-
ción del referido cuarto trimestre.

4.ª Los individuos compren-
didos en este llamamiento, efectuarán
su presentación en las Cajas
de Recluta correspondientes,
cuyos organismos procederán a

destinarlos a Cuerpo, en la forma
y cuantía que dispongan los
Generales de los Cuerpos de Ejér-
cito.

5.ª También se presentarán
en las Cajas de Recluta más pró-
ximas al lugar de su residencia,
los que pertenezcan a Cuerpos
cuyas Planas Mayores se encuentren
en zona no liberada y su
destino se regulará en igual forma
que se dispone en la norma
anterior.

6.ª Los individuos a los que
corresponda incorporarse y se
hallen en uso de prórroga de primera
clase, cesarán en el disfrute
de las mismas y su presenta-
ción y destino se efectuará conforme
se dispone en las normas
cuarta y quinta.

7.ª Los Generales de los Cuer-
pos de Ejército, Generales de las
Regiones Militares, Comandan-
tes Generales de Baleares y Cana-
rias y General Jefe Superior
de las Fuerzas Militares de Mar-
ruecos, darán las órdenes oportu-
nas para que, con la mayor rapidez,
llegue esta disposición a
conocimiento de las Autoridades
locales, las que inmediatamente
dispondrán el cumplimiento de
ella, dando todo género de facilitades
con el fin de no retrasar lo
más mínimo la incorporación de
dichos individuos.

8.ª La falta o retraso en la
incorporación, así como la negligencia
por parte de las Autoridades,
serán castigadas con arreglo
a los preceptos del Código de Justicia
Militar.

9.ª Las dudas o dificultades
que puedan surgir en este llama-
miento serán resueltas por los
Gobernadores Militares de las
Plazas respectivas, previa consulta
a los Generales de los Cuerpos
de Ejército, Regiones Militares,
Comandantes Generales de Balea-
res y Canarias y Jefe Superior de
las Fuerzas Militares de Marruecos.

10. Terminada la concentra-
ción y destino, las Autoridades,
a que se refiere la norma anterior
manifestarán a esta Subsecretaría
del Ejército el número de los
incorporados.

Dado en Burgos a veintinueve de
Julio de mil novecientos treinta y
ocho.—III Año Triunfal.

El General encargado del despacho
del Ministerio,
LUIS VALDÉS CAVANILLES

Ministerio de Justicia

1.766

Ilmo. Sr.: El artículo 79 de la
Ley de 17 de julio de 1.870 orde-
na que en las inscripciones de def-
unción que se practiquen en los
Registros civiles se haga constar

la edad del fallecido, y no se cum-
ple el objeto perseguido, consi-
gando tan solamente los años to-
tales de la persona objeto de la
inscripción, pues a los fines esta-
dísticos se incurre forzosamente
en omisiones de meses que alteran
la debida exactitud del cóm-
puto.

En su virtud, y a petición del
Servicio Nacional de Estadística
del Ministerio de Organización y
Acción Sindical dispongo:

En todas las inscripciones de def-
unción que se practiquen en lo
sucesivo, se sustituirán las expre-
siones del modelo oficial actual,
referente a la naturaleza y edad
de la persona fallecida con las pa-
labras «nacido en... el día... de...
que serán completadas con la ma-
nifestación del pueblo de natura-
leza y su provincia, y el día, mes,
y año del nacimiento; y en el caso
de que no fuera posible insertar
en los espacios en blanco del mo-
delo oficial actual la modificación
acordada, se anotarán dichas cir-
cunstancias marginalmente ha-
ciendo constar la fecha de esta
Orden; considerándose dicha nota
marginal incorporada al cuer-
po del acta a todos los efectos, y
por consiguiente al de expedición
de certificados.

En los libros que en lo sucesivo
suministren los Ayuntamientos
para esta sección del Registro
civil se variará el encasillado en la
forma decretada, dejando espac-
ios suficientes para que se pueda
verificar la inscripción con arreglo
a las normas objeto de esta
disposición.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Tomás Dominguez Arévalo.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacio-
nal de los Registros y del Nota-
riado.

Comisión Inspectora Provin-
cial De Mutilados De Guerra
Por La Patria

1.848

Al objeto de hacerles entrega
del correspondiente título de
Caballero Mutilado se ruega la
presentación ante la Comisión
Inspectora Provincial en la
Audiencia Provincial de esta, de
los Srs. Vicente Martín Estevez,
Antonio Fuentes Rodenas y
Hermínio Alfonsín Rodino. Así
mismo se interesa a los señores
Alcaldes de los Ayuntamientos
donde aquellos residan pongan
en su conocimiento el interés que
tiene para las citadas personas,
su presentación.

Logroño, 22 de Julio.—Tercer
Año Triunfal.

El Secretario, Vicente Casti-
llón.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1.820

D. Urbano Ruiz de Gordejuela
Alcalde—Presidente del Ayun-
tamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corpora-
ción municipal en sesión celebra-
da el día quince del actual, acordó
por unanimidad aprobar en
principio la propuesta de supleme-
mento de crédito importante
1435 pts con el siguiente destino.

Al Capº 4 — Artº 4 — Para
aumentar de crédito por recono-
cimiento de carnes 30 pesetas

Al Capº 6 — Artº 1 — Para
pago del haber del Agente del
Ayuntamiento en Logroño 105

Al Capº 9 — Artº 7 — Para
aumento de crédito por gastos
en el Registro de colocación
obrera 100

Al Capº 11 — Artº 3 — Para
pago inaplacable por obras pú-
blicas y demás que surjan duran-
te el año actual. 200

Al Capº 18 — Artº Unico —
Para pago por atenciones pre-
sentes y otras que puedan ocu-
rrir en el resto del año. 1000

Total pesetas 1.435

El expediente de referencia
queda expuesto al público en esta
Secretaría por quince días há-
biles para su examen y reclama-
ciones que intenten presentar las
contribuciones.

Préjano 19 de julio de 1938,
III Año Triunfal.

El Alcalde V. R. de Gordejue-
la.

ANUNCIO

1.849

Presentada en esta Alcaldía
una cabeza de ganado cabrío,
hembra, de unos seis meses, su-
poniéndose sea de alguna pira
de los pueblos limítrofes, tal hallazgo
se anuncia por segunda
vez para que en el plazo de ocho
días se presente su dueño a re-
cogerla, pasado el cual esta Al-
caldía procederá a lo mandado
observar por el artículo 615 del
Código Civil.

Préjano, 21 de Julio de 1838.—
III Año Triunfal.

El Alcalde Urbano Ruiz de
Gordejuelay

Imprenta Provincial

Depositaría de Fondos Municipales de Badarán

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1938 1.790

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.797 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.749 16
TOTAL DE CARGO	8.546 55
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	5.028 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.518 47

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	SALDO del trimestre anterior per operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.° Rentas			
2.° Aptos. de bienes comunales	1.400	400	1.800
3.° Subvenciones			
4.° Servicios municipales			
5.° Eventuales y extraordinarios			
6.° Arbitrios con fines no fiscales			
7.° Contribuciones especiales			
8.° Derechos y tasas	572 19	783 81	1.256 19
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	3.195 63	2.396 25	5.592 89
10. Imposición municipal			
11. Multas		206 25	206 25
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	927 97	962 85	1.890 82
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	6.096 79	4.749 16	10.845 95
GASTOS			
1.° Obligaciones generales	1.388 86	1.719 90	3.108 76
2.° Representación municipal	95	70	95
3.° Vigilancia y seguridad			
4.° Policia urbana y rural	262 75	396 95	659 70
5.° Recaudación			
6.° Personal y material de oficinas	583 32	874 98	1.458 30
7.° Salubridad e higiene			
8.° Beneficencia		18	18
9.° Asistencia social		55 40	55 40
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	10 50	69	79 50
12. Montes			
13. Formento de los intereses comunales		179 25	179 25
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades		1.388	1.388
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Impr. vistos	122 20		122 20
19. Resultas			
TOTAL DE GASTOS	2.462 63	5.028 08	7.490 71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Badarán, a 2 de julio de 1938. II Año Triunfal. El Depositario, Bernabe Alcalde

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

V.º B.º: El Alcalde, El Secretario, Fortunato Tosantos.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 1.º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Badarán a 3 de julio de 1938

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

1.847.

Servicio de Emigración
Recargo de la décima sobre la contribución para remediar el paro obrero.

Del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración recibo oficio que literalmente dice:

Empezándose a recibir en este Servicio Nacional, en cumplimiento de la Orden de 30 de Junio pasado, dictada por esta Jefatura, las certificaciones expedidas por los Secretarios de las Corporaciones a que corresponde la Presidencia de la Comisión Administradora de la «décima» para remediar el paro obrero, se ha observado que si bien casi todos los Ayuntamientos remiten esta Certificación, no envían en cambio el acta suscrita por los componentes de las Comisiones Administradoras, como está prescrito en el Artículo segundo de la expresa disposición.

Y como en su día no podrá darse validez a aquellas certificaciones que no vengán acompañadas de la expresada acta, convendría que por esa Delegación provincial de Trabajo, se diera cuenta a todos los Ayuntamientos de su provincia, a la mayor brevedad, por estar muy adelantado el plazo concedido en el Art. 1.º de dicha disposición, puesto que, de no hacerlo así determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de su décima.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público.

Por Dios, España y su Revolución Nacional—Sindicalista.

Logroño, 22 de julio de 1938.

III Año Triunfal
El Delegado Provincial de Trabajo.

Amado Fernández Heras

Administración de Justicia

1.809

Don Salvador Sánchez Terán,
Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de D. Nazario Bustinduy Bólinaga de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Logroño, veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción

Salvador Sánchez Terán

El Secretario

P. N.

1.850

D. Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal de la ciudad de Nájera, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 29 de 1936, seguido por lesiones, contra Florinda Martínez Salinas de Llobregat, vecina de Uruñuela, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación la finca embargada a la misma, sito en jurisdicción del pueblo de Uruñuela y que se describe a continuación, para hacer efectivas las costas de dicha causa.

Una casa en la calle Sin Salida con el número 14, que linda derecha e izquierda entrando dicha calle, y espalda Adrian López Gutiérrez, tasada en mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta.

Esta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Agosto próximo a las doce horas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dicha finca con la rebaja del 25 %.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 % de la tasación.

No existe títulos de propiedad, de la finca que se saca a subasta ni esta figura con carga alguna.

Dado en Nájera, a 22 de julio de 1938. III Año Triunfal.

El Juez, Alejandro Ruiz.

P. S. M.

Angel P. Villa

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 24 de julio de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'90